

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5582 / 271

Lalana Vicente, Alfonso

Huesca

1938 - 1942



271

271

I.t.

Año de 1938

**JUZGADO INSTRUCTOR ESPECIAL
DE INCAUTACION DE BIENES
HUESCA**

Expediente núm. **78**

CONTRA

Alfonso Lalana Vicent
(de Huesca)

SOBRE

Declaración de la responsabilidad civil que deba exigírsele por virtud
de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional,
de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley
de 10 de Enero de 1937 y demás
disposiciones complementarias.



Juez instructor especial: D.

Secretario judicial: D.

Fernando Moliner Lavaja
Miguel Douado Rodríguez

12 28
2
1/

SALIDA

m.º 59



En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Alfonso Salas Viñante, vecino de Huesca, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE
ENCANTACIÓN DE BIENES
HUESCA

Huesca 24 de Enero
de 1937. Alfonso Trunfal
El Gobernador-Prontista.

Sr. D. Salvador M.º Melián Huesca

Providencia Juez especial

Señor HolmesHuesca *siato de febrero de*1938. *11 día principal.*

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, designando al que provee Juez especial del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad que corresponda y debe exigirse al inculpa*do* *Alfonso Salvaña Vicente.*

Acuétese recibo a dicha Comisión y para cumplir lo interesado apórtense a las actuaciones informe de las Autoridades de la vecindad del inculpa*do* y declaración de tres personas de reconocida solvencia moral y prestigio ciudadano, entusiastas de la Causa Nacional, para determinar si aquél es o no responsable directa o subsidiariamente, por acción u omisión, de daños o perjuicios de cualquier clase ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional. Oigase a dicho expedientado, personalmente o por escrito, y si no fuere conocido su paradero, hágasele saber lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de Marzo de 1937, por medio de edicto que se inserte en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia. Acreditese en el expediente si dicho encartado tiene en la zona liberada esposa e hijos y la edad y estado de éstos, así como si alguno de ellos presta servicios en el Ejército o Milicias Nacionales; y se acordará.

Así lo manda y firma el señor Juez especial designado de que yo el Secretario judicial doy fe.—

E. 1

José W. J. Holmes *Miguel Donado*

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.—

Donado



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

4
4/

SALUDO A FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!

SERVICIO DE INFORMACION E INVESTIGACION

DELEGACION PROVINCIAL

HUESCA

07. 169

En contestacion a su oficio del 7 de las corrientes, en el que solicita una informacion sobre ALFONSO LALANA VICENTE, de 21 años, natural de Almadoyer (Huesca), soltero, estudiante, he de manifestarle lo siguiente:

Este individuo es de filiacion marxista, militaba en las Juventudes marxistas unificadas; desde el 16 de Febrero de 1.936, se distinguió por su afan de encontrarse frente a los afiliados a la Organizacion de Falange Española. En la noche del 18 de Julio de 1936 tuvo parte destacadísima en los sucesos desarrollados, tomando parte en el asalto a las armerías, siendo él por las calles armado con una escopeta. Pocos momentos después de declararse el Estado de Guerra, huyó al campo enemigo.

Esta Delegacion provincial considera al inculcado, como responsable directo por su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional. Por Dios, por España y su Revolucion Nacional-sindicalista.

Huesca 14 de Febrero de 1.938

II Año Triunfal

EL DELEGADO PROVINCIAL

Severino Buesis



Sr. Juez Instructor de Incautacion de Bienes.

HUESCA



Cumpliendo su atento escrito de fecha 7 del actual, tengo el honor de participar a V.S. que según informes que se han adquirido, a FORTSO LAJANA VICENTE, comunista, muy propagandista y peligroso, tomó parte con armas en contra de nuestro Glorioso Ejército en la mañana del día 19 de Julio de 1936 y acto seguido se fugó a los rojos donde se encuentra todavía hostigando a nuestro Régimen. Carecía de bienes y de profesión y vivía únicamente de lo que podía estafar particularmente a las mujeres de prostitución, contaba 21 años y era natural de Aludévar y en esta Capital tenía su domicilio en la Avenida del General Franco, casa Avellanas letra D.29, y se le considera directamente responsable.

Dice guarde a V. S. muchos años

Huesca 25 febrero de 1.938

II Año Triunfal

1 Primer Jefe accidental

Sr. Juez especial incautación de bienes

Huesca



COMISARÍA DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

Núm. 257

6
u
Ilmo. Señor.

En contestación a su oficio del mes corriente, por el que se interesa una amplia información acerca de ALFONSO LAJANA VICENTE, tengo el honor de comunicar a V.S. que practicada la misma por el Personal afecto a esta Comisaría ha dado como resultado averiguar lo siguiente:

Este individuo era de filiación muy izquierdista, ya que pertenecía a las Juventudes de Unificación Marxista; era un sujeto propagandista y de Acción, de muy mala conducta y moralidad, hermano del anarquista Manuel que falleció en los primeros años del Movimiento Nacional. Ha intervenido en cuantos hechos revolucionarios se sucedieron en esta Capital. El día 16 de julio de 1930 se distinguió notablemente entre las masas revolucionarias y encabezaba un grupo de marxistas llevando una pistola ametralladora y un rifle excitando a las masas para que se sublevaran en contra del Ejército. Era empleado de los Juzgados Mixtos en Ciudad Real y se encontraba en esta Capital en uso de licencia. Por todo ello esta Comisaría le considera responsable directo por daños causados por su oposición al triunfo de la causa nacional. Era soltero y los padres y hermanas del mismo residen en esta Ciudad. El mismo día de la iniciación del glorioso Movimiento logró pasar a la zona roja donde en la actualidad se supone que continúa.

Las personas de arraigo en esta Capital que puedan informar acerca del mismo son DON Adolfo Maza, propietario y Teniente-Alcalde de este Ayuntamiento, DON Vicente Caspe Faldar, industrial y profesor de la Escuela Normal de

Magisterio en esta Plaza y Don José M^e López Torren-
te, farmacéutico de esta Capital.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca 23 de febrero de 1938.

Segundo Año Triunfal.

EL INSPECTOR JEFE.



[Handwritten signature]

—

Umo. Senor. Juez Especial de Incautación de Bienes

HUESCA.



AYUNTAMIENTO DE HUESCA

SECRETARIA

Negociado: Central

Núm. 339

En contestación a su atta. comunicacion fecha 7 de febrero último, participo a V.S. que de los informes recibidos en esta Alcaldía de la Comandancia de la Guardia Civil, Comisaría de Investigación y Vigilancia de la Provincia y Delegación Provincial del Servicio de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. de Huesca, resulta que don Alfonso Lalana Vicente, era de filiación muy izquierdista, ya que pertenecía a las Juventudes de Unificación Marxista, de mala conducta y moralidad. En la noche del día 18 de julio de 1938 se distinguió notablemente entre las masas revolucionarias y acaudillaba un grupo de marxistas llevando una pistola ametralladora y un rifle. Con relación al Glorioso Movimiento Nacional, se le considera responsable directo por su actuación política y social.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca, 9 Marzo de 1938-II Año Triunfal

El Alcalde



Sr. Juez instructor especial de Incautación de Bienes de Huesca.

videncia Juez } Huesca once de marzo de mil novecientos treinta y
 Señor Moliner. } ocho, II Año Triunfal.

Los anteriores oficios-informes únanse al expediente de su razón y recíbase declaración a los testigos propuestos por la Comisaría que serán citados de comparecencia ante este Juzgado, expidiendo para ello el correspondiente oficio. Toda vez que el inculpa-do se encuentra en domicilio y pradero ignorados, cítesele por medio de edicto que se inserte en el Boletín Oficial del Estado y en el de ésta provincia, para que en el plazo de ocho días comparezca personalmente o por escrito en este expediente y alegue y pruebe en su defensa cuanto considere conveniente a su derecho, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 48 de la Orden de 13 de marzo de 1937, expidiéndose para ello los oportunos despachos.

Lo proveyó y firma S.S. de que doy fé.-

E. /

Moliner

Ante mí

Miguel Donado

Diligencia. / Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

Donado

9/

DECLARACION DE DON } En Meson a catorce de marzo de mil novecien
ADOLFO MASA UBIETO.- } tes treinta y ocho, II Año Triunfal, comparece
ante el Juzgado el testigo anotado al margen que dice ser y llamarse
como queda indicado, mayor de edad, casado, industrial y vecino de ésta
Capital. Juramentado y advertido en forma legal y enterado de las pe
nas señaladas al falso testimonio, declara:

Que conoce al inculpado a que éste expediente se contrae el cual es
tuvo afiliado a la politica afecta el frente popular y contraria por lo
tanto al Glorioso Movimiento Nacional, haciendo en favor de aquella la
oportuna propaganda por todo lo que le considera responsable de los da
ños y perjuicios de toda clase producidos como consecuencia de dicha
oposición.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SS^a de
que doy fé.-

M. / *Molina* *Adolfo Ubieta*
Miguel Donadoz

DECLARACION DE DON } En el mismo día comparece al Juzgado el tes
VICENTE CAMPO PALACIO. } tigo anotado al margen que dice ser yllabar
se como queda indicado, mayor de edad, casado, Profesor de la Normal de
ésta Capital de donde es vecino. Presta juramento de decir verdad y
queda enterado de las penas señaladas al falso testimonio, e interro
gado a tenor de los hechos objeto del expediente, declara:

Que no conoce personalmente ni siquiera de referencia al inculpa
do a que éste expediente se refiere y por ésta razón nada le consta
al declarante relacionado con su conducta política-social y la oposi
ción al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SS^a de que
doy fé.-

M. / *Molina* *Vicente Campo*
Miguel Donadoz

DECLARACION DEL TESTIGO) Seguidamente comparece ante la mis
)
DOÑ JOSE MARIA LOPEZ TORRENTE) ma presencia judicial el testigo
anotado al margen que presta juramento de decir verdad, siendo ente
rado de las penas señaladas al falso testimonio, manifestando llamar
se como queda dicho, mayor de edad, casado, farmacoutico y vecino de es
ta Capital, e interrogado convenientemente declara:

Que no conoce al expedientado a que se contraen éstas actuaciones
y por tal motivo nada puede manifestar relacionado con su actuación
politico-social ni en relación con la oposición o adhesión del mismo
al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional,-

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SSA de que
doy fé.-

M./

Molero

J. M. López

Miguel Bonado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE HUESCA



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIO UNICO DE SUSCRIPCION

Los avisos y pagos se dirigirán a la imprenta de Aguaron

Un año 24 pesetas

CALLE DE ZARAGOZA, NUM. 1 TELEFONO 20

Pago adelantado o de fiado sobre

ADVERTENCIAS OFICIALES

Se da aviso a los señores que deseen solicitar licencias y certificaciones de Admisión, adscripción a la Legación Provincial, o los vicios de inscripción, al efecto de su inscripción en esta casa.

(Código Civ.).

Los diez ceduleros de Gobierno son obligados para el crédito en cantidad desde que se publiquen sus avisos en esta y desde cuando se desista para los demás por el de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1937.)

Transfórmese que los señores Abogados y Procuradores de esta casa BOLETIN, desistiendo que se dé un ejemplo en el año de comitarse desde primavera hasta el verano del siguiente.

ADVERTENCIAS EDITORIALES

1.º Todos los avisos y edictos oficiales, que no justifiquen o prueben el derecho que tienen por un D. D. P. C. o disposición legal, que caen aceptados de pago abonados al editor a razón de cincuenta céntimos de peseta lina.
2.º El editor será el encargado de cobrar a los Ayuntamientos y particulares a razón de 24 pesetas anuales la suscripción a esta publicación oficial.
En las subastas celebradas por la Administración al otorgar los contratos de adjudicación o convenio, deberá exigirse realito que acredite el pago de las anuncias, según disponen los Reales Decretos de 6 Abril de 1936 y 9 Enero de 1937.

Jefatura del Estado

DECRETO

Queda aprobado el Puro del Trabajo formulado por el Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, sobre el Puro del Trabajo, y que es continuación de su publicación.

Dado en Burgos, a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, el Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

FUERO DEL TRABAJO

Préambulo

Renovando la Tradición Católica, de justicia social y alto sentido humano que informó nuestra legislación del Imperio, el Estado Nacional en cuantip es instrumento totalitario al servicio de la integridad patria, y Sindicalista en cuanto representa una reacción contra el capitalismo liberal y el materialismo marxista, emprende la tarea de realizar—con aire militar, constructivo y gravemente religioso—la Revolución que España tiene pendiente y que ha de devolver a los españoles, de una vez por siempre, la Patria, el Pan y la Justicia.

Para conseguirlo—entendiéndolo por otra parte a cumplir las consignas de Unidad, Libertad y Grandeza de España—acude al plano de lo social con la voluntad de poner la riqueza al servicio del pueblo español, subordinando la economía a su política.

Y partiendo de una concepción de España como unidad de destino, manifiesta, mediante las presentes declaraciones, su designio

de que también la producción española—en la hermandad de todos sus elementos—sea una Unidad que sirva a la fortaleza de la Patria y conserve los instrumentos de su poder.

El Estado español, rícten establecido, formula firmemente, con estos declaraciones que inspirarán su política social y económica, el deseo y la exigencia de cuantos combaten en las trincheras y forjan, por el honor, el valor y el trabajo, la más adonada aristocracia de esta Era nacional.

Ante los españoles, irrevocablemente unidos en el sacrificio y en la esperanza, DECLARAMOS:

- 1.—El trabajo es la participación del hombre en la producción mediante el ejercicio voluntariamente prestado de sus facultades intelectuales y manuales, según la personal vocación, en orden al decoro y honra de su vida y al mejor desarrollo de la economía nacional.
- 2.—Por ser esencialmente personal y humano, el trabajo no puede reducirse a un concepto material de mercancía, ni ser objeto de transacción incompatible con la dignidad personal de quien lo presta.
- 3.—El derecho de trabajar es consecuencia del deber impuesto al hombre por Dios, para el cumplimiento de sus fines individuales y la prosperidad y grandeza de la Patria.

.....
 *Ni un obrero sin pan.
 *Ni un hogar sin llumbre.
 (Generalísimo Franco.)
 *Y menos el oel combatiente.

4.—El Estado valora y exalta el trabajo, fomenta expresión del espíritu creador del hombre y, en tal sentido, lo protegerá con la fuerza de la ley, otorgándole las máximas consideraciones y haciéndole compatible con el cumplimiento de los demás fines individuales, familiares y sociales.

5.—El trabajo, como deber social, será realizado en condiciones de igualdad de sus formas, a todos los españoles no improductivos, estimándose lícito obligado al patrimonio nacional.

6.—El trabajo constituye uno de los más nobles atributos de jerarquía y de honor, y es título suficiente para exigir la asistencia y tutela del Estado.

7.—Servicio es el trabajo que se presta con heroísmo, desinterés o abnegación, con ánimo de contribuir al bien superior que España representa.

8.—Todos los españoles tienen derecho al trabajo. La satisfacción de este derecho es misión primordial del Estado.

II

1.—El Estado se compromete a ejercer una acción constante y eficaz en defensa del trabajador, su vida y su trabajo. Limitará convenientemente la duración de la jornada para que no sea excesiva, y otorgará al trabajo toda suerte de garantías de orden defensivo y humanitario.

.....
 Si ves que alguien burle o intente buriar el subditio pro-combatientes, declárale la guerra; es un enemigo encubierto, que es el peor de los enemigos.

mantenerlo. En especial prohibirá el trabajo nocturno de las mujeres y niños, regulará el trabajo a domicilio y libertará a la mujer casada del taller y de la fábrica.

2.—El Estado mantendrá el descanso dominical como condición necesaria para la prestación del trabajo.

3.—Sin pérdida de la restitución, de las vacaciones de los trabajadores de las empresas, las leyes obligarán a que sean respetadas las festividades religiosas que las tradiciones imponen, las civiles declaradas como tales y la asistencia a los ceremonias que las Jergas nacionales del Movimiento ordenan.

4.—Declarado fiesta nacional al 18 de Julio, iniciación del Glorioso Azaemiento, será considerado además como Fiesta de Exaltación del Trabajo.

5.—Todo trabajador tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas poro proporcionarles un merecido reposo, organizándose el efecto las instituciones que aseguren el mejor cumplimiento de este disposición.

6.—Se crearán las instituciones necesarias para que en las horas libres y en los recreos de los trabajadores, tengan éstos acceso al disfrute de todos los bienes de la cultura, la alegría, la Milicia, la salud y el deporte.

III

1.—La retribución del trabajo será, como mínimo, suficiente para proporcionar al trabajador y su familia una vida moral y digna.
 2.—Se establecerá el subsidio familiar por medio de organismos adecuados.

8.—Gradual e ineluctablemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores, en la medida que lo permita el superior interés de la Nación.

4.—El Estado fijará bases para la regulación del trabajo, con sujeción a las cuales se establecerán las relaciones entre los trabajadores y las Empresas. El contenido primordial de dichas relaciones será, tan pronto como el trabajador sea capaz de prestar el trabajo y su remuneración como el trabajador debe de lealtad, la asistencia y protección en los empresarios y la fidelidad y subordinación en el personal.

5.—A través del Sindicato, el Estado cuidará de conocer el las condiciones económicas y de todo orden que se realice el trabajo son las que en justicia correspondan al trabajador.

6.—El Estado velará por la seguridad y continuidad en el trabajo. 7.—La Empresa habrá de informar a su personal de la marcha de la producción en la medida necesaria para fortalecer su sentido de responsabilidad en la misma, en los términos que establezcan las leyes.

1.—El artefacto—herencia viva de un glorioso pasado—será respetado y educado. Por lo tanto, se proyecta el progreso de la persona humana en su trabajo y suponer una forma de producción igualmente oportuna de la concentración capitalista y el progreso marxista.

1.—Las normas de trabajo en la Empresa agrícola se ajustarán a sus especiales características y a las variaciones estacionales impuestas por la naturaleza. 2.—El Estado cuidará especialmente la educación técnica del productor agrícola, capacitándole para realizar todos los trabajos exigidos por cada unidad de explotación.

3.—Se disciplinarán y regularizarán los precios de los principales productos, a fin de asegurar un beneficio mínimo en condiciones normales al empresario agrícola y, en consecuencia, exigirle para los trabajadores jornadas que les permitan mejorar sus condiciones de vida. 4.—Se tenderá a dotar a cada familia campesina de una pequeña parcela, el huerto familiar, que le sirva para atender a sus necesidades elementales y ocupar su actividad en los días de paro. 5.—Se conseguirá el embellecimiento de la vida rural, perfeccionando las viviendas campesinas y mejorando las condiciones higiénicas de los pueblos y caseríos de España.

6.—El Estado asegurará a los arrendatarios la estabilidad en el cultivo de la tierra por medio de contratos a largo plazo, que les garanticen contra el desahucio injustificado y les asegure la amortización de las mejoras que hubieren realizado en el predio. Es aplicación del Estado arbitrar los medios conducentes para que la tierra, en condiciones justas, posea a ser de quienes directamente la explotan.

1.—El Estado atenderá con máxima solicitud a los trabajadores del mar, dotándoles de instalaciones adecuadas para impedir la depreciación de la mercancía y facilitarles el acceso a la propiedad de los elementos necesarios para el desempeño de su profesión.

1.—Se creará una nueva Magistratura del Trabajo, con sujeción al principio de que esta función de justicia corresponde al Estado.

1.—El Capital es instrumento de la producción. 2.—La Empresa, como unidad productora, ordenará los elementos que la integran, en una jerarquía que subordine los de orden instrumental a los de categoría humana a todos fines del bien común. 3.—El jefe de la Empresa asumirá por sí la dirección de la misma, siendo responsable de ella ante el Estado.

4.—El beneficio de la Empresa, atendido un íntimo interés del Capital, se aplicará con preferencia a la formación de las reservas necesarias para su estabilidad al perfeccionamiento de la producción y al mejoramiento de las condiciones de trabajo y vida de los trabajadores.

1.—El crédito se ordenará en forma que, además de atender a su cometido de desarrollar la riqueza nacional contribuya a crear y sostener el pequeño patrimonio agrícola, la pesquera, industrial y comercial. 2.—La honorabilidad y la confianza, basada en la competencia y en el trabajo, constituirán garantías específicas para la concesión de créditos.

Comerciante que hace negocio con la guerra: Negoció tu ayuda a aquél que con su sangre forjó la moneda que te enriqueció? Si así fueron las cosas miles de años de la Patria, que te respaldó su apoyo y protección.

El Estado perseguirá implacablemente todas las formas de usura.

1.—La previsión proporcionará al trabajador la seguridad de su empleo en el futuro. 2.—Se incrementarán los seguros sociales de la vejez, invalidez, enfermedad, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, tuberculosis y paro forzoso, tendiéndose a la implementación de un seguro total. De modo primordial se atenderá a dotar a los trabajadores ancianos de un retiro suficiente.

1.—La producción nacional constituye una unidad económica al servicio de la Patria. Es deber de todo español defenderla, mejorarla e incrementar. Todos los factores que en la producción intervienen quedan subordinados al supremo interés de la Nación. 2.—Los actos individuales o colectivos que de algún modo turben la normalidad de la producción o atenten contra ella, serán considerados como delitos de lesa patria. 3.—La disminución dolosa del rendimiento en el trabajo habrá de ser objeto de sanción adecuada. 4.—En general, el Estado no será empresario, sino cuando fuese la iniciativa privada o lo exijan los intereses superiores de la Nación.

5.—El Estado, por sí o a través de sus sindicatos, impedirá toda competencia desleal en el campo de la producción, así como aquellas actividades que dificulten el normal establecimiento o desarrollo de la economía nacional, estimulando en cambio cuantas iniciativas tiendan a su perfeccionamiento. 6.—El Estado reconoce la iniciativa privada como fuente básica de la vida económica de la Nación.

1.—El Estado reconoce y ampara la propiedad privada como medio normal para el cumplimiento de las funciones individuales, familiares y sociales. Todas las formas de propiedad quedan subordinadas al interés supremo de la Nación, cuyo límite es el Estado. 2.—El Estado asume la tarea de multiplicar y hacer estables a los don los espíritus las formas de propiedad ligadas vitalmente a la persona humana: el hogar familiar, la heredad de tierra y los instrumentos o bienes de trabajo para uso cotidiano. 3.—Reconoce a la familia como célula primaria natural y fundamento de la Sociedad, y al mismo tiempo como institución moral superior de derecho inalienable y dotada a todo fin positiva. Para mayor garantía de su conservación y conti-

nuidad se reconocerá el patrimonio familiar inembargable.

1.—La Organización Nacional-Sindicalista del Estado se inspirará en los principios de Unidad, Totalidad y Jerarquía. 2.—Todos los factores de la economía serán encuadrados por rama de la producción o servicios en sindicatos verticales. Los profesionales liberales y técnicas se organizarán de modo similar, conforme determinen las leyes. 3.—El sindicato vertical es una Corporación de derecho público que se constituye por la integración en un organismo unitario de todos los elementos que consagran sus actividades al cumplimiento del proceso económico, dentro de un determinado servicio o ramo de la producción, ordenado jerárquicamente bajo la dirección del Estado. 4.—Los jerarcas del sindicato recibirán necesariamente en militancia de F. E. T. y de los J. O. N. S. 5.—El sindicato vertical es instrumento del servicio del Estado, a través del cual realizará principalmente su política económica. Al sindicato corresponde conocer los problemas de la producción y proponer sus soluciones, subyugándose al interés general. El sindicato vertical podrá intervenir por intermedio de órganos especializados en la legislación, vigilancia y cumplimiento de las condiciones de trabajo. 6.—El sindicato vertical podrá iniciar, mantener o fiscalizar organismos de investigación, educación moral, física y profesional, previsión, auxilio y los de carácter social que interesen a sus elementos de la producción. 7.—Establecerá oficinas de colocación para proporcionar empleo al trabajador de acuerdo con su aptitud y mérito. 8.—Corresponde a los sindicatos sindicalistas del Estado los datos precisos para elaborar las estadísticas de su producción. 9.—La ley de sindicación determinará la forma de incorporar a la nueva organización las actuales asociaciones económicas y profesionales.

1.—El Estado dictará las oportunas medidas de protección del trabajo nacional en nuestro territorio, y mediante Tratados de trabajo con otros Países, cuidará de mejorar la situación profesional de los trabajadores españoles en el Extranjero.

1.—En la lucha en que esta carta se promulga, España está empeñada en una heroica tarea militar, en la que salva los valores del espíritu y la cultura del mundo a costa de perder buena parte de sus riquezas materiales.

A la generosidad de la Juventud que combate y a la de España misma le ha de responder, obsequiadamente la producción nacional con todos sus elementos. Por ello, en esta carta de derechos y deberes, quedan equiparados como los de España misma e inalienables los de que aquellos elementos producidos contribuyan con equitativa y respetuosa aportación a reducir el suelo español y las bases de su poderío.

1.—El Estado se compromete a incorporar la juventud combatiente a los puestos de trabajo, honor o de mando, a los que fuesen dados como españoles y que han conquistado como héroes.

1.—El Estado se compromete a incorporar la juventud combatiente a los puestos de trabajo, honor o de mando, a los que fuesen dados como españoles y que han conquistado como héroes.

1.—El Estado dictará las oportunas medidas de protección del trabajo nacional en nuestro territorio, y mediante Tratados de trabajo con otros Países, cuidará de mejorar la situación profesional de los trabajadores españoles en el Extranjero.

1.—El Estado dictará las oportunas medidas de protección del trabajo nacional en nuestro territorio, y mediante Tratados de trabajo con otros Países, cuidará de mejorar la situación profesional de los trabajadores españoles en el Extranjero.

1.—En la lucha en que esta carta se promulga, España está empeñada

en una heroica tarea militar, en la que salva los valores del espíritu y la cultura del mundo a costa de perder buena parte de sus riquezas materiales.

A la generosidad de la Juventud que combate y a la de España misma le ha de responder, obsequiadamente la producción nacional con todos sus elementos. Por ello, en esta carta de derechos y deberes, quedan equiparados como los de España misma e inalienables los de que aquellos elementos producidos contribuyan con equitativa y respetuosa aportación a reducir el suelo español y las bases de su poderío.

1.—El Estado se compromete a incorporar la juventud combatiente a los puestos de trabajo, honor o de mando, a los que fuesen dados como españoles y que han conquistado como héroes.

1.—El Estado se compromete a incorporar la juventud combatiente a los puestos de trabajo, honor o de mando, a los que fuesen dados como españoles y que han conquistado como héroes.

1.—El Estado se compromete a incorporar la juventud combatiente a los puestos de trabajo, honor o de mando, a los que fuesen dados como españoles y que han conquistado como héroes.

1.—El Estado se compromete a incorporar la juventud combatiente a los puestos de trabajo, honor o de mando, a los que fuesen dados como españoles y que han conquistado como héroes.

1.—El Estado se compromete a incorporar la juventud combatiente a los puestos de trabajo, honor o de mando, a los que fuesen dados como españoles y que han conquistado como héroes.

1.—El Estado se compromete a incorporar la juventud combatiente a los puestos de trabajo, honor o de mando, a los que fuesen dados como españoles y que han conquistado como héroes.

1.—El Estado se compromete a incorporar la juventud combatiente a los puestos de trabajo, honor o de mando, a los que fuesen dados como españoles y que han conquistado como héroes.

En los frentes de combate defendiendo a la Patria con las armas, en cumplimiento de sus deberes militares, este será el designado siempre que tenga aptitud física para el desempeño del cargo que se trata de proveer. b) En segundo lugar será elegido el solicitante que, reunido idéntica condición, haya servido durante más tiempo, en los distintos frentes de combate, y c) Cuando concurriesen que reúnan las condiciones que anteceden, tendrán derecho de preferencia los Secretarios, Intervenientes y Depositarios que hayan sido evacuados de la zona roja o los evadidos de la misma, que estuvieren desempeñando cargo de su categoría antes de pasar a la zona liberada por nuestro glorioso Ejército, siempre a condición de que acrediten de modo fehaciente su real adhesión a la España Nacional.

1.—El Estado se compromete a incorporar la juventud combatiente a los puestos de trabajo, honor o de mando, a los que fuesen dados como españoles y que han conquistado como héroes.

1.—El Estado se compromete a incorporar la juventud combatiente a los puestos de trabajo, honor o de mando, a los que fuesen dados como españoles y que han conquistado como héroes.

1.—El Estado se compromete a incorporar la juventud combatiente a los puestos de trabajo, honor o de mando, a los que fuesen dados como españoles y que han conquistado como héroes.

1.—El Estado se compromete a incorporar la juventud combatiente a los puestos de trabajo, honor o de mando, a los que fuesen dados como españoles y que han conquistado como héroes.

1.—El Estado se compromete a incorporar la juventud combatiente a los puestos de trabajo, honor o de mando, a los que fuesen dados como españoles y que han conquistado como héroes.

1.—El Estado se compromete a incorporar la juventud combatiente a los puestos de trabajo, honor o de mando, a los que fuesen dados como españoles y que han conquistado como héroes.

1.—El Estado se compromete a incorporar la juventud combatiente a los puestos de trabajo, honor o de mando, a los que fuesen dados como españoles y que han conquistado como héroes.

En los frentes de combate defendiendo a la Patria con las armas, en cumplimiento de sus deberes militares, este será el designado siempre que tenga aptitud física para el desempeño del cargo que se trata de proveer. b) En segundo lugar será elegido el solicitante que, reunido idéntica condición, haya servido durante más tiempo, en los distintos frentes de combate, y c) Cuando concurriesen que reúnan las condiciones que anteceden, tendrán derecho de preferencia los Secretarios, Intervenientes y Depositarios que hayan sido evacuados de la zona roja o los evadidos de la misma, que estuvieren desempeñando cargo de su categoría antes de pasar a la zona liberada por nuestro glorioso Ejército, siempre a condición de que acrediten de modo fehaciente su real adhesión a la España Nacional.

1.—El Estado se compromete a incorporar la juventud combatiente a los puestos de trabajo, honor o de mando, a los que fuesen dados como españoles y que han conquistado como héroes.

1.—El Estado se compromete a incorporar la juventud combatiente a los puestos de trabajo, honor o de mando, a los que fuesen dados como españoles y que han conquistado como héroes.

1.—El Estado se compromete a incorporar la juventud combatiente a los puestos de trabajo, honor o de mando, a los que fuesen dados como españoles y que han conquistado como héroes.

1.—El Estado se compromete a incorporar la juventud combatiente a los puestos de trabajo, honor o de mando, a los que fuesen dados como españoles y que han conquistado como héroes.

1.—El Estado se compromete a incorporar la juventud combatiente a los puestos de trabajo, honor o de mando, a los que fuesen dados como españoles y que han conquistado como héroes.

1.—El Estado se compromete a incorporar la juventud combatiente a los puestos de trabajo, honor o de mando, a los que fuesen dados como españoles y que han conquistado como héroes.

1.—El Estado se compromete a incorporar la juventud combatiente a los puestos de trabajo, honor o de mando, a los que fuesen dados como españoles y que han conquistado como héroes.

número de habitantes, según el censo de población. Casero.—Los Gobernadores civiles remitirán al día 20 de cada mes, a este Ministerio, la relación de las vacantes que obra en su poder, haciendo las observaciones que crea convenientes, sobre todo en el caso de que existan que los datos suministrados por las Corporaciones no fueran exactos. Queda.—Reciben que sean en este Ministerio las Subsecretarías vacantes, por la Subsecretaría se encargarán concursos mensuales que se insertarán en el Boletín Oficial del Estado, para general conocimiento de las personas a las que interese ocupar interinamente las vacantes que se anuncian, determinándose en las normas que se fijen la categoría de las mismas, los plazos para solicitar y resolver el concurso, los documentos que se han de acompañar y las preferencias que procedan, además de las consignadas en el oportuno acuerdo de la presente Orden. Lo digo a V. E. para su conocimiento, etc. de la Diputación, Ayuntamiento de la provincia y de las personas a quienes afecta, en cuyo efecto, que el Sr. Civil cuidará de que la Orden que nos otorga se inserte en el Boletín Oficial de la provincia de la misma para su debida observación. Dios guarde a V. E. muchos años. Dirección de Marzo de 1938.—El Año Triunfal.—El Ministro del Interior, R. Serrano Suñer.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador General Civil de Marruecos.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador General Civil de Marruecos.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador General Civil de Marruecos.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador General Civil de Marruecos.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador General Civil de Marruecos.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador General Civil de Marruecos.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador General Civil de Marruecos.

Gobierno de la Nación

Ministerio del Interior

ORDEN CIRCULAR

La Orden de 19 de Junio de 1937 (R.O. Núm. 247) por la que se dic-

AYUNTAMIENTO DE JACA

PROVINCIA DE HUESCA

ANUNCIO DE SUBASTA

211

En el mes, día y horas que a continuación se expresan, se celebrarán en la Casa Consistorial de esta ciudad, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien le sustituya, subastas públicas para los aprovechamientos de postes en los parajes de montes de esta Municipio, incluidos en el Plan para el año forestal de 1937-38, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y que rigieron en las primeras subastas.

Table with columns: DENOMINACION, Fecha de la subasta, T.I.P.O. de las subastas, Espes y altura de tronco, Epoca del aprovechamiento. Rows include: Pazo y Soano de Oroel, Fontanones, Soto de la Torre y huerto de la Torre, Puerto Austin.

Las licitaciones se verificarán por pliegos cerrados que se presentarán en el acto de cada subasta conteniendo la proposición, extendida en papel timbrado de pesetas 4'00, con arreglo al modelo que al final se inserta, el resguardo del ingreso hecho en la Caja de este Municipio, General de Depósitos o sus sucursales, del cinco por ciento de la tasación de los postes a que se aplica y la cédula personal del licitador. La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante será lo del diez por ciento del tipo de la subasta; y el noventa por ciento del importe del remate se pagará en el Depositario municipal, en dos plazos iguales, el primero, dentro de los quince días, a contar desde el día de notificación de la aprobación de la subasta y el segundo el 15 de Marzo de 1939.

Jaca, 10 de Marzo de 1938. El Año Triunfal. El Alcalde, Francisco Ourcia.—El Secretario Interino (legible).

MODELO DE PROPOSICION

Don, vecino de, entrado del anuncio y pliego de condiciones para el aprovechamiento de postes en el partido denominado, perteneciente al Municipio de Jaca, durante el año forestal según el Plan de 1937-38, ofrece y se obliga a pagar ese disfrute con arreglo a dichas condiciones por la cantidad de pesetas (Escribir y firmar del proponente).

tero, industrial, vecino que fué de Jaca, hoy en desconocido paradero, declarado en rebeldía, sobre reclamación de mil setecientos veintiseis pesetas con quince céntimos.

FALLO.—Que debo de condenar y condeno al demandado don Luciano Bejar Mounaín a satisfacer el demandante la cantidad de mil setecientos veintiseis pesetas con quince céntimos, al pago de los intereses legales del cinco por ciento anual de exactitud desde la fecha de la interposición de la demanda hasta su completo pago y a los costas de este juicio que expresamente impongo a este demandado. Así por este mi sentenceo lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Cardá.

Y para que sirva de notificación a dicho demandado en cumplimiento de lo dispuesto por su señoría, se publica lo presente en el BOLETIN OFICIAL.

Jaca, 8 de Marzo de 1938.—El Abo Triunfal.—El Secretario, Ramiro Garcia.

208

Juzgado instructor especial de inculcación de bienes.—Huesca

Por el presente edicto y cumpliendo lo acordado en los expedientes números 67, 68, 69, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79, que se tramitan en este Juzgado por designación de la Comisión Provincial de Inculcación de Bienes de Huesca, se cito y requiere por medio del presente a los inculcados en aque-

llos respectivamente, Mariano Oliván Celal, José Hernández Alegre, Pablo Balleón Artero, Julián Criminal Díaz, José Esteve Valiés (a) Fraguero, Enrique Allas Viñé, Antonio Lacort Elpuente, Rufo Bellarín Torres, Gonzalo Ester Bala, Alfonso Lalena Vicente y Gregorio Villacampa Graña, vecinos que fueron de este capital y que se encuentran en paradero y domicilio ignorado, pero que en el plazo de ocho días que se les ha concedido, comparezcan personalmente o por escrito en el expediente que se les instruye en el que aleguen y prueben, en su defensa, cuanto consideren conveniente, apercibidos de penas el perjuicio que procede si no lo verifican.

Dado en Huesca a once de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Abo Triunfal.—El Juez, Eusebio F. de Velasco.—El Secretario, Miguel Donado.

207

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado con fecha de ayer, por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad, en el juicio de mayor cuantía, promovido por el Procurador don Jesús Romero, en nombre de don Vicent Llorens Oudé, contra entre otros, don Mariano Gavín Prudell, como representante legal de su esposa doña Carmen Pado, ésta o la herencia yacente y presuntos herederos en su caso del don Mariano Gavín, que tenía su

domicilio en Terdiente, y contra la viuda y herencia yacente y presuntos herederos de don Santos Coatesa Nogués sobre nulidad de contrato y escritura y de inscripciones de otros extremos, se cita y emplaza a expresados demandados para que dentro del término de nueve días, a contar desde la inserción de la presente en los Boletines Oficiales de esta provincia y de Huesca, comparezcan en este Juzgado, personalmente en forma en dicho juicio, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio procedente.

Y para que sirva de emplazamiento a expresados demandados, libro y firmo la presente en Zaragoza a once de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Abo Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barasa.

Nuestro Colegio Notarial de Zaragoza

203

Doña Concepción Toglietta Arbiol, viuda de don Eduardo Jesús Tabuada y Caballero, Notario que fué de esta ciudad, fallecido el día 26 de Enero próximo pasado, ha dirigido instancia a la Junta Directiva del Montepío de este Colegio, solicitando la concesión de pensión como viuda del expresado Notario, asociado a dicha Asociación benéfica.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de su Reglamento, se hace pública la referida petición,

para que las personas que en su caso pudieran oponerse, formulen la oportuna reclamación en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, ante la Junta Directiva de este Colegio, en la plaza del Justicia, número dos.

Zaragoza, 8 de Marzo de 1938. El Abo Triunfal.—El Decano, Mariano Sotter.

La distribución de Nitrato de Sosa

204

Circular de la Sección Agronómica de Huesca

Precio máximo para las ventas en sinulación de distribuidor de revendedores de 100 kilogramos de Nitrato de Sosa, recientemente distribuido, según orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

Distribuido en Santander

Huesca, 40'88 pesetas; Jaca, 41'05; Sabiñánigo, 40'95; Ayerbe, 40'70; Curra de Gállego, 40'60; Almadábar, 40'60.

Distribuido en Bilbao

Huesca, 39'50 ptas.; Jaca, 39'70; Sabiñánigo, 39'45; Ayerbe, 39'10; Curra de Gállego, 38'95; Almadábar, 38'95.

Revendedores.—Los precios para los revendedores designados, serán los anteriores, sin el importe de 0'76 pesetas los 100 kilogramos.

Cargos y beneficiarios.— Los individuos según comercio y oficio, así como por entrega sobre sinulación los entrega en su caso. Zaragoza, 9 de Marzo de 1938. El Abo Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, Domingo Rueda Marín.

" 10 /

videncia Juan } Nueva siete de Enero de mil novecientos treinta y
Sejor Moliner. } nueve. III Año Trienal.

El anterior Boletín Oficial de esta provincia dáase al expediente a que se refiere y visto el tiempo transcurrido y haciendo aplicación de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Justicia de fecha 24 de Octubre último (Boletín Oficial del Estado de 20 del mismo mes) prescindase de la publicación acordada en dicho Boletín Oficial del Estado y no habiendo comparecido el expediente a pesar de haber transcurrido el término que le fué señalado, queda el expediente sobre la mesa del Juzgado para acordar lo que sea procedente.

Lo mandé y firmé S. S. de que soy fé.

Moliner

Eduardo Aguado

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, soy fé.

Aguado

FACTOR DE
REDUCCION

1 2 X

11

AUTO. / Huesca nueva de Enero de Mil novecientos treinta y nueve. III A^o Triunfal.

Resultando que acordado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, la incoación y sustanciación por este Juzgado del presente expediente para declaración de la responsabilidad civil que deba ser exigida al inculpado Alfonso Lelana Vicente, vecino de Huesca, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, han sido aportados al efecto los antecedentes, informes y declaraciones oportunas a dichos fines, apareciendo de todo ello claramente acreditado que dicho expedientado fue elemento de actuación e ideología francamente epuestas a dicho Movimiento Nacional, militando en la política de izquierdas del llamado frente popular.

Considerando que de lo expuesto anteriormente se deducen contra el expedientado indicios racionales bastantes para estimarle directamente culpable de los hechos perseguidos, por todo lo que y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) de la disposición 3.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, procede decretar el embargo de sus bienes y formar a ese fin la correspondiente pieza separada.

El señor Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario judicial dijo: Que debía de declarar y declara la responsabilidad civil del inculpado Alfonso Lelana Vicente, vecino de Huesca, a que se contraen estas actuaciones, ordenando el embargo de los bienes de todas clases de su propiedad, no exceptuados, llevándole a efecto una vez conocidos para lo que y actuaciones procedentes se formará pieza separada con testimonio de la parte dispositiva de la presente resolución; y con vista de todo ello se proveerá.

Así lo decreta y firma el señor Don Luis M^e Moliner y Lanza, Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario de que doy fe.—

E./ *Luis M^e Moliner*
Juana Arcaute

Diligencia: Acredito por la presente que con la misma fecha quedó cumplido lo acordado en el auto anterior, doy fe.— | |

Sociada

AÑO DE 1938

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES

Núm. **78**

CONTRA

ALFONSO LALANA VICENTE.

vecino de Huesca.

Juez instructor especial: Don Luis N^o Moliner y Lenaja.

Secretario judicial: Don Miguel Donado Rodríguez.



NIGUEL DONADO RODRIGUEZ, Oficial de Secretaría, Ints. SECRETARIO DEL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE HUESCA Y SU PARTIDO.

CERTIFICO: Que en el expediente que se tramita ante este Juzgado especial, con el número 78 contra el inculcado Alfonso Lalana Vicente, vecino de Huesca, se ha dictado, con fecha de hoy, el auto que contiene la siguiente parte dispositiva:

"El señor Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario judicial, dijo: Que debía de declarar y declara la responsabilidad civil del inculcado ALFONSO Lalana Vicente, vecino de Huesca, a que se contraen estas actuaciones, ordenando el embargo de los bienes de todas clases de su propiedad, no exceptuados, llevándole a efecto una vez conocidos, para lo que y actuaciones procedentes se formará pieza separada con testimonio de la parte dispositiva de lo presente resolución; y con vista de todo ello se proveerá. -- Así lo decreta y firma el señor Don Luis M^e Moliner y Lasaña, Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario, de que doy fe. -- Luis M^e Moliner. -- Miguel Donado. -- Rubricados".

Y para que consta y sirva de cabeza a la pieza separada de EMBARGO DE BIENES del expediente al principio expresado, firmo la presente en Huesca a nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

Miguel Donado

Providencia Juez especial	Huesca nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III A.T.
Señor Moliner.	

Dada cuenta; sirva la precedente certificación de cabeza a la pieza separada de embargo de bienes del expediente a que se refiere y a fin de averiguar los que sean propiedad del inculcado, oficiase a la Administración de Contri-

L.4311,268

bución territorial y propiedades del Estado de esta provincia, para que certifique si el inculpado satisface contribución de cualquier clase al Tesoro, expresando el concepto y bienes que tenga a su nombre amillarados, todo con referencia a fecha anterior al 18 de Julio de 1936. Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución; extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936. Y oficiese a la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Capital para que se averigüe y haga constar si el expedientado posee bienes de toda clase con exclusión de los de naturaleza inmueble y mercantil, indicando el lugar donde aquéllos se encuentran; y se acordará.—

Lo proveyó y firma el señor Juez especial, de que doy fe.—

E. 1

Juiz J. J. Alvarez
Magistrado

Diligencia: Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fe.—

Acordado

15
2/

D. EVARISTO PARDO LABAD, JEFE DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE EN LA ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE HACIENDA DE HUESCA.

CERTIFICO: Que examinados los padrones y repartimientos de la contribución Urbana, Rústica y Pecuaría del distrito municipal de HUESCA y año de 1.936 resulta que ALFONSO LALANA VICENTE no figura como contribuyente por ninguno de los conceptos expresados.

Y para que conste y surta los efectos en el Juzgado de Incantación de Bienes, Huesca y a petición del Sr. Juez Instructor Especial expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en Huesca a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal

Visto bueno:
EL ADMINISTRADOR.

Alfonso Pardo Labad



D.^o Pilar Urzola Estropá, del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Administración de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda de Huesca,

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes que obran en esta Oficina sobre la contribución Industrial, Patente de Automóviles y Utilidades del distrito municipal de HUESCA y año DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS, NO FIGURA COMO CONTRIBUYENTE D. *Antonio Salas Meate*

[Handwritten signature]

Y para que conste y surta sus efectos en expediente que se instruye y a petición de Jugu Militar de Incauti de Bienes expido la presente, visada por el Sr. Administrador en Huesca a nueve de mil novecientos treinta y nueve



Febrero
Visto bueno:
El Administrador,

[Handwritten signature]
III AÑO TRIUNFAL

DON Luis M^e Moliner Y Lansa. JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL
DEL EXPEDIENTE DE INCAUTACIÓN DE BIENES QUE SE DIRÁ.

Al señor Registrador de la Propiedad y del Registro Mercantil de esta Capital, hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 78 contra el inculpado Alfonso Lelana Vicente, vecino de Huesca, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1936, se dictó por este Juzgado especial, en la pieza separada de embargo de bienes correspondiente, la providencia que contiene el siguiente particular:

"Providencia Juez especial } Huesca nueve de Enero de mil nove-
Señor Moliner. } cientos treinta y nueve. III A.T.

Libre mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936.—Lo proveyó y firma el señor Juez especial de, que doy fe.—Luis M^e Moliner.— Miguel Donado-Rubricados".

Y con el fin de que lo acordado en el particular preinserto tenga cumplimiento a la mayor brevedad, dirijo a V. S. el presente que espero me devuelva diligenciado.

Dado en Huesca a nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.



Luis M^e Moliner

Miguel Donado

DON PASCUAL ANADON ANORO, SUSTITUTO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE HUESCA Y SU PARTIDO, RECARGADO DEL REGISTRO MERCANTIL DE LA PROVINCIA AUDIENCIA TERRITORIAL DE SARAGOZA.

CERTIFICADO: Que en vista del precedente mandamiento; y acomodándose a los términos en que está concebido, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de el cargo de los cuales resulta:

Que a nombre del interesado que se expresa en tal mandamiento, en el término municipal de Huesca, no se han encontrado ningunos clase de bienes inmuebles ni derechos reales; así como tampoco derechos o acciones de naturaleza mercantil.

Y para que conste extiende la presente que firmo en Huesca a uno de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal

Honore. 11 y 16 Arl y o. de 14 de
Febrero 1937- trece pesetas 50 cts



Pascual Anadon

VIVA ESPAÑA!
NI AÑO TRIUNFAL



ESTADO ESPAÑOL

COMISARIA DE INVESTIGACION Y URGENCIA

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

Núm. 346

Ilmo. Sr.

En cumplimiento a cuanto interesa en su respetable comunicación de fecha 9 del actual, en relación con el expediente nº. 11, que instruye contra *Mons. Salazar, Vicario*... *vecinos de Huesca*... tengo el honor de participar a V.S. que recorridos todos los Bancos de esta Capital, y los distintos negociados de la Delegación de Hacienda por personal de esta Comisaria, ha dado por resultado conocer que no tiene en los mismos bienes en valores ni en metálico.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca 28 de Enero de 1,939

El Inspector Jefe.



Ilmo. Sr. JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL DE HUESCA =

19 6/

videncia Juez) Nueva nueve de febrero de mil novecientos treinta
Señor Moliner.) y nueve, III Año Trienal.

Los anteriores despachos tráense a la pieza separada de embargo a que se refieren y estando practicadas las diligencias ordenadas, díese cuenta con el expediente original para acordar lo procedente.

Lo proveo y firmo así de que doy fé.-

Moliner

Miguel Boualoz

Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

Boualoz

Pro-



AUTO. / Huesca nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal.-

Dada cuenta únase la pieza de embargo en cuerda floja y Resultando que este expediente se incoó en siete de febrero del pasado año, contra el inculpado Alfonso Lalana Vicente, ve cinco de ésta Ciudad de Huesca,-----

para declarar la responsabilidad civil que deba exigirsele de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley de 10 de Enero de 1937 y disposiciones complementarias, habiéndose practicado a tal fin cuantas diligencias se estimaron necesarias para el aseguramiento de dicha responsabilidad civil.

Considerando que en su virtud es procedente declarar concluso el expediente y elevar lo actuado a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta capital a los efectos procedentes, con el correspondiente resumen.-

El señor Juez instructor especial por ante mí el Secretario judicial dijo: Se declara concluido el presente expediente que se remitirá original con la pieza de embargo unida en cuerda floja a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca a los efectos procedentes, con atento oficio y dejándole registrado en el libro correspondiente.

Lo decreta, manda y firma el señor Juez especial Don Luis M^o Moliner y Lanaja, - de que yo el Secretario judicial doy fe.

E./

Luis M^o Moliner

Alfonso Lanaja

Diligencia: Con la misma fecha se da cumplimiento a lo ordenado en la anterior resolución, doy fe.-

Lanaja

RESUMEN DEL EXPEDIENTE

Incoado en 7 Febrero de 1939, contra Alfonso Belens, vecino de Huesca. Informes: Comandancia de la Guardia Civil, Comisaría de Vigilancia, Falanga y Alcaldía de Huesca, lo hacen en el sentido de que al inculcado se le atribuyen por izquierda, perteneciente a las Juntas de unificación marxista, anarquista y socialista habiendo intervenido en hechos revolucionarios antes del actual movimiento. Paurrido este se atribuye como dándole gran importancia, ocurrido en contra del Ejército, haciendo posteriormente a la zona roja en donde se encuentra. La información testifical practicada corrobora estos hechos. Es soltero, teniendo en esta Ciudad esposa y hermanos. Ha sido llamado por efecto en el R.O. de la Provincia, para su declaración en este expediente. Se le declaró responsable por auto de nueva de Huesca actual.

PIEZA DE EMERGO

No pose bienes de clase alguna para llevarse a efecto el embargo acordado en la actuaciones, según consta acreditado por las certificaciones del Registro de la Propiedad, Administración de Rentas, y Contribuciones de este Provincia, y del informe llevado a cabo por la policía de este Capital.

Huesca 10 Febrero de 1939.
III Año Triunfal.
El Juez Instructor especial.

José M^o Moluer.

COMISION PROVINCIAL

DE

Incautación de Bienes

HUESCA

EXPEDIENTE N.º 271

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Huesca D. Alfonso Belens conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que *ante las amenazas de esta Capital la noche del 18 de Julio de 1936, hizo un viaje contra la frontera marroquí, y entraba a la zona roja a permanecer entre el ejército y la guardia al campo rojo* todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Belens le sea impuesta la multa ~~de 200.000~~ y sanción que estime pertinente ese Tribunal de las señaladas en el art. 8 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 como justa indemnización al Estado, y que se haga efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 1.º de Abril de 1939, III Año Triunfal.

El Presidente

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

El Vocal Magistrado,
Secretario

José M. Moluer

Presidente del Tribunal Regional
Excmo. Sr. ~~Presidente del Tribunal Regional~~ - ZARAGOZA.

AUTOSeñores
PRESIDENTED. Pascual G^a Santandreu

VOCALES

D. José M^e Martín

D. Arturo Guillen

Zaragoza veintiuno de mayo
de mil novecientos cuarenta y dos.RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Alfonso Lalana Vicente
de Huescaaparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpa-
do carece de toda clase de bienes.

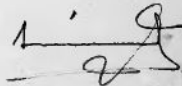
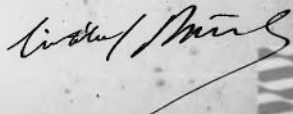
CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Alfonso Lalana Vicente de Huesca por insolvencia del inculpa- do, y dese cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.



NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firmó, de que como Secretario, certifico.

Poder de la Junta

J. M. San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]

23

vicencia del Juez } Huesca, veintitrés de mayo de mil novecios
~~de este Juzgado.~~ } sesenta.

Habiéndose enviado el precedente expediente por Superioridad para su archivo en este Juzgado, cúmplase lo ordenado en el auto mandado y firma SSA doy fé.—

E.—

[Signature]

[Signature]

Diligencia.—eguidamente se cumple lo ordenado: doy fé.—

[Signature]

D8950410

